

Guadalajara, Jalisco, a 09 de septiembre de 2015.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO
PRESENTE.**



13:00h
[Handwritten signature]

Por este conducto reciba un cordial saludo y en vía de notificación le adjunto copia simple del "Dictamen relativo a los criterios", aprobado por el Consejo de este Instituto en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el pasado 09 nueve de septiembre del año en curso; de conformidad con el artículo 35 numeral 1, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

Atentamente



Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

[Handwritten signature]
MAE/mgv

**DICTAMEN RELATIVO A CRITERIOS GENERALES
EXP. 017/2014.**

Se tienen por recibidos los oficios No. CM/535/2014, y el oficio No. CM/629/2015 de fechas 15 quince de octubre de 2014 dos mil catorce y 31 de agosto de dos mil quince, ambos suscritos por el Abogado José Alberto Romo Serratos, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco; presentados en la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, y 31 treinta y uno de agosto del 2015 dos mil quince respectivamente, mediante los cuales remite:

En relación al Comité de Clasificación de Información Pública:

- I. Original del Acta de Sesión Ordinaria de Instalación del Comité de Clasificación, del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco; celebrada el día 05 cinco de diciembre de 2013 dos mil trece.
- II. En relación a los nombramientos de los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública:
 - a. Copia Certificada de la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Munícipes para la integración del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, mediante la cual se hace constar la elección del Lic. Francisco Javier Pulido Álvarez, como Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, de fecha 08 ocho de julio del 2012 dos mil doce, y fecha de certificación del 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince.
 - b. Copia certificada del contrato de trabajo por tiempo determinado a favor del C José Alberto Romo Serratos, como Servidor Público Eventual del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco; celebrado el 01 primero de Enero del 2014 dos mil catorce, y

fecha de certificación del 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince.

- c. Copia Certificada del nombramiento del Lic. Ricardo Flores Álvarez, como Contralor Municipal Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, de fecha 01 uno de octubre de 2012 dos mil doce, y fecha de certificación del 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince.

En relación a los Criterios:

- I. Original del acta de la Tercer Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información, de fecha 09 de octubre de 2014 dos mil catorce.
- II. Original a de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.
- III. Original de los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental.
- IV. Original de los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

Del del Acta de Sesión Ordinaria de Instalación del Comité de Clasificación, del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco; celebrada el día 05 cinco de diciembre de 2013 dos mil trece, se desprende que el órgano colegiado interno se integra de la siguiente manera:

- I. Lic. Francisco Javier Pulido Álvarez, Presidente Municipal y Presidente del Comité de Clasificación de Información del Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco.
- II. Lic. José Alberto Romo Serratos, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Clasificación de Información Pública.

- III. Lic. Ricardo Flores Álvarez, Contralor Municipal e integrante del Comité de Clasificación de Información Pública.

De lo antes descrito, se denota el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 25, numeral 1, fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 7° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia, se tiene como legalmente constituido el Comité de Clasificación del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 35, numeral 1, fracción XIII; 41, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene la atribución de autorizar o, en su caso, emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la citada Ley, por lo que se procede a entrar al estudio de fondo de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como sujeto obligado al Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 25, numeral 1, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados emitir y publicar, de acuerdo a los lineamientos generales que expida el Instituto, sus criterios generales en materia de a) clasificación de

información pública; b) publicación y actualización de información fundamental; y c) protección de información confidencial y reservada.

TERCERO. Que con fundamento en el artículo 30 numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Comité de Clasificación, elaborar y aprobar los criterios generales de clasificación del sujeto obligado respectivo, de acuerdo con la Ley y los lineamientos generales de clasificación del Instituto; remitir al Instituto y a la Unidad correspondiente, los criterios generales de clasificación del sujeto obligado y sus modificaciones.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 35, fracción XII, numeral 1, inicios a), b) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emitir de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, y publicar en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los lineamientos generales en materia de clasificación de información pública, publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos 35, numeral 1, fracción XIII y 41, numeral 1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene la atribución de autorizar o, en su caso, emitir observaciones en torno a los criterios generales en materia de clasificación de información pública, publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada de los sujetos obligados.

SEXTO. Que con fundamento en el artículo 6, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es función del Comité de Clasificación elaborar y remitir al Instituto, para su aprobación, los criterios generales en materia de clasificación de información pública, publicación y

actualización de información fundamental y protección de información confidencial y reservada.

SÉPTIMO. Que en fecha 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, fueron publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, Publicación y Actualización de Información Fundamental, y Protección de Información Confidencial y Reservada, mismos que contienen las bases o directrices que deben seguir los sujetos obligados para la elaboración de sus criterios de clasificación de información pública, publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada, respectivamente.

OCTAVO. Que en fecha 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, fueron publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se modifica la denominación de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, para quedar como "Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

NOVENO. Que en fecha 01 uno de julio de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el "Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, Mediante el cual se Emiten Recomendaciones a Diversos Sujetos Obligados sobre sus Criterios Generales; Se Establece el Término para Cumplir con la Obligación que Emanan del Artículo 25, Fracción IX, incisos a), b) y c) de la Ley de la Materia; Finalmente Duplica el Término que Establece el Numeral 3 del Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada que deben Emitir los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", en el que se otorgó el término de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de los lineamientos generales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; y protección de información confidencial y reservada, para que los sujetos obligados remitieran al Instituto, sus criterios generales.

En razón de lo anterior, con base en lo establecido en los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, para efecto del estudio de fondo para la autorización de los criterios generales, este Consejo se avoca a las formalidades prescritas en las secciones I, II, y III, resultado:

SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

I. Denominación:

Se encuentra plenamente identificada.

II. Fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de clasificación:

Se advierte que están identificados, y además se observa que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley y los Lineamientos de la materia obligan.

III. Fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar:

Se evidencia que el sujeto obligado integra cada punto que le constriñe la Ley y los Lineamientos, en torno a la clasificación de la información.

IV. Directrices sobre la clasificación de información pública:

Se considera provisto, debido a que se refiere a la manera en la que habrá de llevarse a cabo el proceso de clasificación de la información que se genere o que esté en posesión del sujeto obligado.

**SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE
PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

I. Denominación:

Este Consejo considera que está plenamente identificada.

II. La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de publicación:

Se encuentran identificados, se señala la forma en la cual se llevará a cabo el proceso de la publicación y actualización de la información fundamental, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley y el Lineamiento de la materia obligan.

III. La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar:

El sujeto obligado cumple cada uno de los puntos que le constriñen la Ley y el Lineamiento, en torno a la publicación y actualización.

IV. Directrices sobre la publicación:

Se observa provista, debido a que se refiere a la forma de publicación; especificando sobre la información fundamental del artículo 15, de la Ley de la materia: a) temporalidad; b) datos que deberán contener los documentos a publicar; y c) plazo para la actualización de la información.

**SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.**

I. Denominación.

Se encuentra plenamente identificada.

II. La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de protección.

Mismos que este Consejo advierte que están identificados y referidos, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley y el Lineamiento de la materia obligan.

III. La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

El sujeto obligado provee cada punto que le constriñen la Ley y el Lineamiento, en torno a los señalamientos de las medidas necesarias para la protección de la información confidencial y reservada.

IV. Directrices sobre la protección de información confidencial y reservada:

Se advierte cumplido, debido a que se refiere a la forma de protección, generando una clara distinción entre la información confidencial y la reservada.

En razón de lo expuesto en los apartados precedentes, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Derivado del estudio y análisis de los criterios generales que nos ocupan, este Consejo estima procedente **AUTORIZAR** los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos por el sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO. Derivado del estudio y análisis de los criterios generales que nos ocupan, este Consejo estima conducente **AUTORIZAR** los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, emitidos por el sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

TERCERO. Derivado del estudio y análisis de los criterios generales que nos ocupan, este Consejo estima procedente **AUTORIZAR** los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, emitidos por el sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva el registro de los Criterios Generales emitidos por el sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

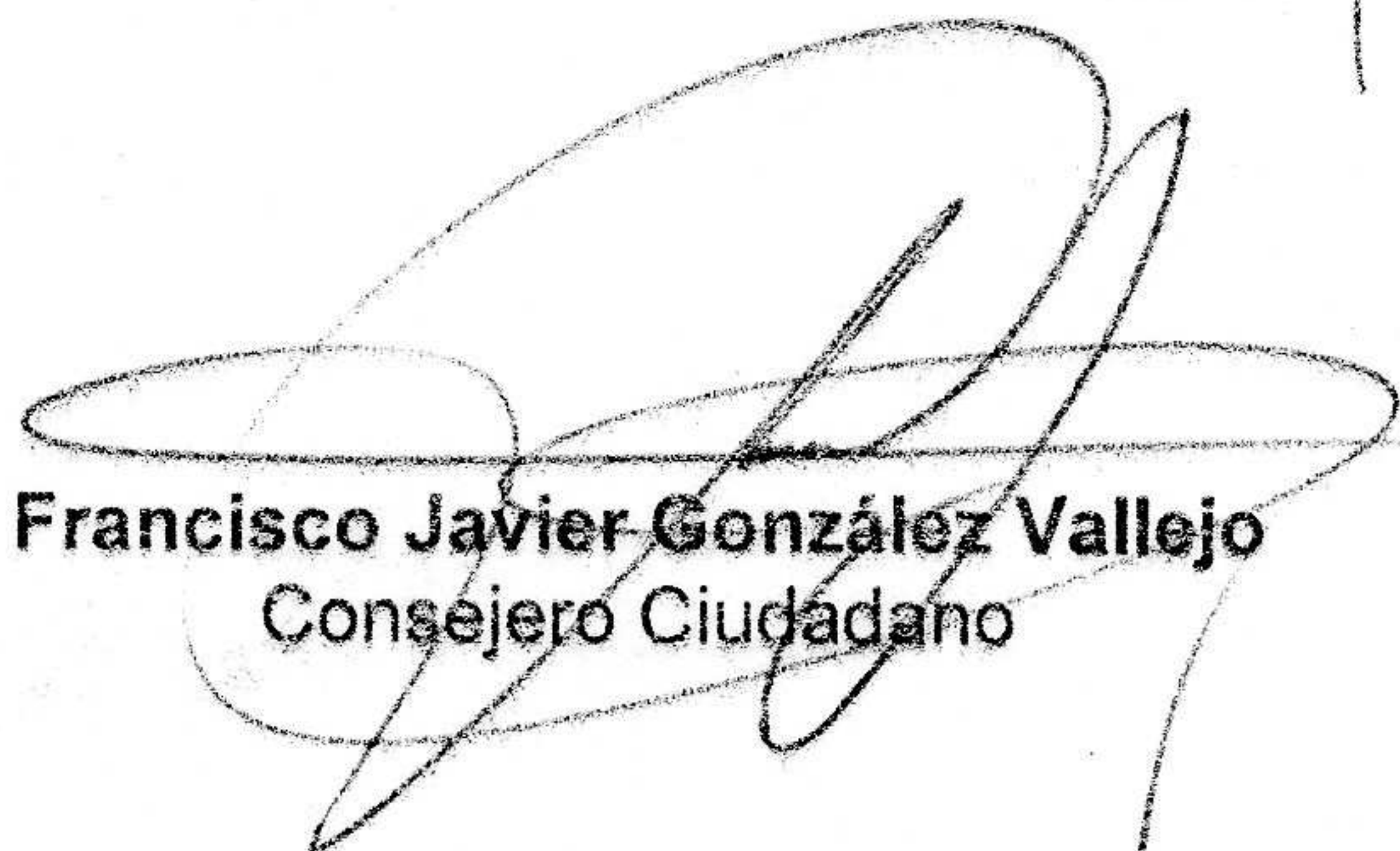
QUINTO. Notifíquese el presente Dictamen al sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco; por los medios legales aplicables.

SEXTO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Trigésimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince.



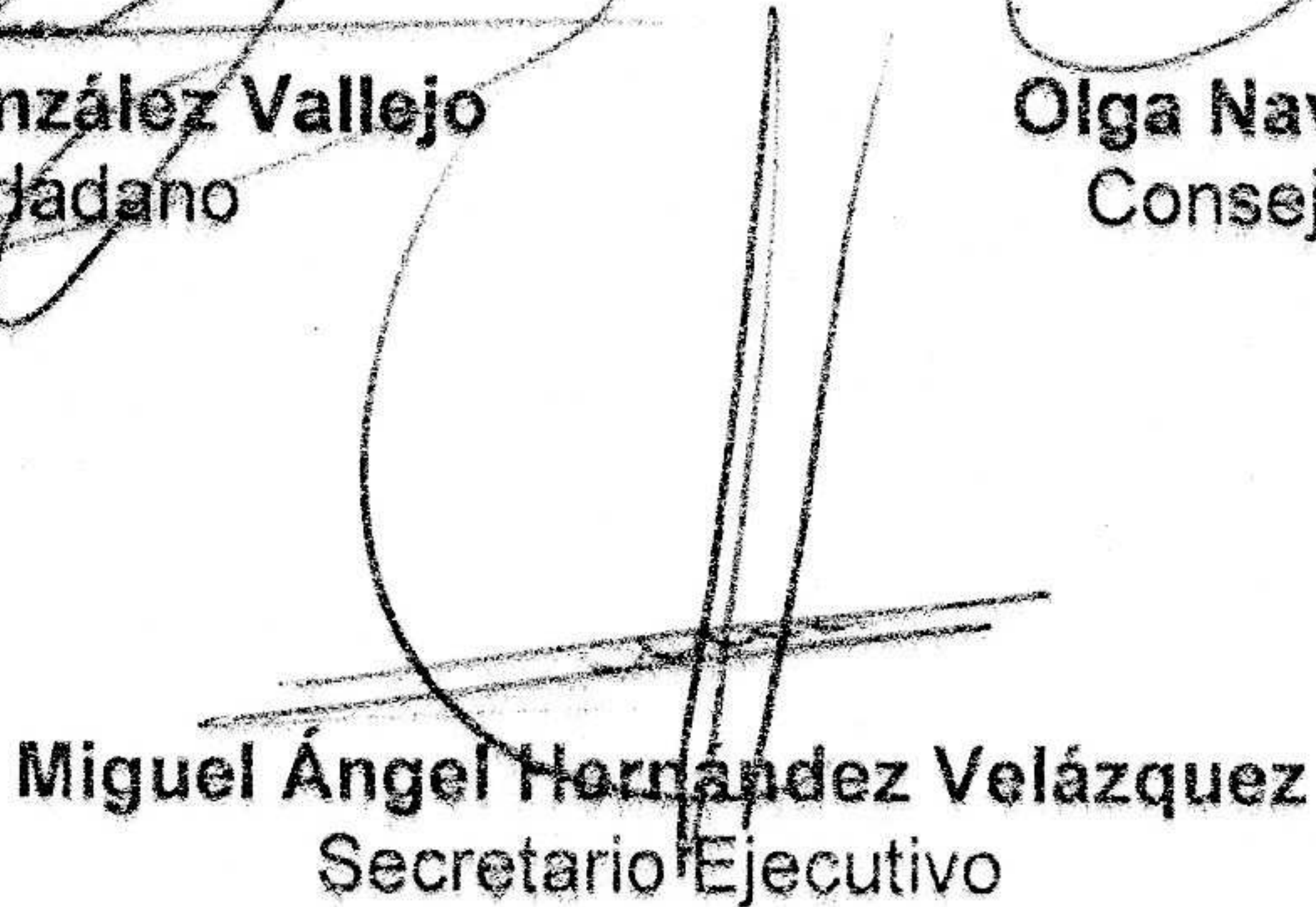
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen Relativo a Criterios Generales Exp. 017/2014 del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, aprobado en la sesión del Consejo del ITEI celebrada el día 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince.

RHG/kaa/zbai